



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

EJECUTIVO SINGULAR: 08001405300320230019500

Demandante: BANCO COOMEVA S.A.-BANCOOMEVA

Demandado: ARELYS JOSEFA NAVAS PEREZ

INFORME SECRETARIAL.

Señora Juez, a su despacho la presente demanda ejecutiva promovida por la sociedad BANCO COOMEVA S.A.-BANCOOMEVA a través del Dr. JOSE LUIS BAUTE ARENAS y en contra de ARELYS JOSEFA NAVAS PEREZ, recibida electrónicamente el 10 de abril de 2023. Sírvasse proveer.

Barranquilla, abril 18 de 2023.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA



EJECUTIVO SINGULAR: 08001405300320230019500
Demandante: BANCO COOMEVA S.A.-BANCOOMEVA
Demandado: ARELYS JOSEFA NAVAS PEREZ

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Examinada la presente demanda ejecutiva, promovida en éste Juzgado por el (la) Dr. (a) JOSE LUIS BAUTE ARENAS., en calidad de apoderado judicial del BANCO COOMEVA S.A. -BANCOOMEVA, representada legalmente por HANS JUERGEN THEILKUHL OCHOA y en contra de ARELYS JOSEFA NAVAS PEREZ., mayor(es) de edad y de esta ciudad. Para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

La demanda reúne los requisitos exigidos en los Artículos 430, 82 y demás normas concordantes del C.G.P., y el título de recaudo Ejecutivo reúne las exigencias del Art. 422 y SS del C.G.P. En virtud, el Juzgado Tercero Civil Municipal De Oralidad de Barranquilla

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago a favor del BANCO COOMEVA S.A. -BANCOOMEVA, representada legalmente por HANS JUERGEN THEILKUHL OCHOA y en contra de ARELYS JOSEFA NAVAS PEREZ., Mayor (es) de edad, por el pagaré **Nº00000754284**, contiene la siguiente obligación:
2. Por la suma de **\$15.657.773oo**, por concepto de capital, la obligación **Nº414724**.
3. Por el pagaré **Nº00000754284**, contiene las siguientes obligaciones:
4. Por la suma de **\$76.077.800.oo**, por concepto de capital, la obligación **Nº2958878800**, más la suma de **\$7.074.819.oo**, por concepto de intereses de financiación causados y liquidados desde el 26 de septiembre de 2022 hasta el 14 de marzo de 2023.
5. Más los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación, hasta la cancelación de la deuda, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley., teniendo en cuenta que no exceda el límite de la usura según la variación regulada por la superintendencia bancaria por cada periodo. Lo que deberán cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.



6. Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P., y la ley 2213 de 2022.
7. Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos.
8. Téngase al Dr(a). JOSE LUIS BAUTE ARENAS., en calidad de apoderado judicial del BANCO COOMEVA S.A. –BANCOOMEVA., en los términos y bajo los efectos del poder especial conferido.
9. Por Secretaría, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
JUEZA

Firmado Por:
Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8f976b9dd386eab964c6f1a513b29691adc0bc0753d83b3e0b5fbe0802c2aa5**

Documento generado en 18/04/2023 10:43:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>